

Expediente: 2020/G01_01/000262 Ref.: [REDACTED] Asunto: Compras material sanitario contratación de emergencia, crisis sanitaria Covid-19. Denunciado: Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000262 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de las compras de suministros sanitarios mediante procedimientos de contratación de emergencia, como consecuencia de la crisis sanitaria Covid-19, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Hechos Denunciados.

Mediante escrito presentado ante esta Agencia se tuvo conocimiento de posibles irregularidades cometidas en relación con determinadas contrataciones de emergencia de materiales de protección y suministros sanitarios relacionados con las crisis sanitaria derivada de la Covid-19, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre la contratación administrativa.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia las contrataciones con las empresas:



Llevadas a cabo por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La realización de actuaciones dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia que consta en el encabezamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/37

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa requerida y obtenida, más la información recabada en las inspecciones in situ a determinadas empresas contratistas, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

A) En particular, se requirió la siguiente documentación a la Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública (CSUISP) en fecha 21 de octubre de 2020:

"1. Copia completa, foliada e indexada de los expedientes tramitados en 2020 en que haya participado las siguientes mercantiles:



Llevadas a cabo por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

2. Identificación de los departamentos y personas responsables de la gestión y tramitación administrativa de cada uno de los expedientes indicados en el apartado anterior."

La información solicitada fue remitida a esta Agencia en fecha 11 de diciembre de 2020 por la CSUISP.

B) En fecha 25 de junio de 2021 se dictó resolución nº 473 por la que se acordaba la personación para solicitar información, hacer comprobaciones in situ y examinar documentos, en la que se acordó la comprobación in situ y requerimiento de documentación en la sede de diversas empresas contratistas:



"(...)

SEGUNDO.- HABILITAR a los funcionarios designados en el punto primero a personarse, acreditando la condición de agentes de la agencia, en cualquier oficina o dependencia o centro vinculado a la persona o entidad denunciada para solicitar información, hacer comprobaciones in situ y examinar los documentos, los expedientes, los libros, los registros, la contabilidad y las bases de datos, sea cual sea el soporte en que estén registrados, así como los equipos físicos y logísticos utilizados. Al mismo tiempo, se autoriza a los mismos a acordar la realización de copias o fotocopias adveradas de los documentos que se consideren oportunos, sea cual sea el soporte en que se encuentren almacenados, a efectos de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse.

En particular, se habilita expresamente a los citados funcionarios a solicitar, acceder y obtener de la persona o entidad denunciada, de las autoridades, cargos públicos y empleados de dicha institución, objeto de las actuaciones, la siguiente documentación, así como copia de la misma:

Documentación a obtener:

- 1. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hizo el encargo de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.*
- 2. Documentación o información que permita verificar el coste de adquisición/fabricación para la mercantil de los materiales posteriormente suministrados a la Conselleria de Sanitat*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/37

Universal i Salut Pública. Si se trata de mercancías importadas documentación aduanera, el DUA, documento único administrativo de declaración de la importación, y documentación anexa aduanera en su caso (facturación comercial, certificados de origen y circulación...)

3. Documentación o información que permita verificar la entrega real de los suministros contratados por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.”

Las anteriores actuaciones se realizaron los días 28 y 29 de junio de 2021, constando las actas de las intervenciones en el expediente.

C) En fecha 27 de septiembre de 2021 se dictó resolución nº 668 por la que se acordaba la personación para solicitar información, hacer comprobaciones in situ y examinar documentos en la CSUISP, en la que se acordó:

“(...)

SEGUNDO.- HABILITAR a los funcionarios designados en el punto primero a personarse, acreditando la condición de agentes de la agencia, en cualquier oficina o dependencia o centro vinculado a la persona o entidad denunciada para solicitar información, hacer comprobaciones in situ y examinar los documentos, los expedientes, los libros, los registros, la contabilidad y las bases de datos, sea cual sea el soporte en que estén registrados, así como los equipos físicos y logísticos utilizados. Al mismo tiempo, se autoriza a los mismos a acordar la realización de copias o fotocopias adverdadas de los documentos que se consideren oportunos, sea cual sea el soporte en que se encuentren almacenados, a efectos de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse.

En particular, se habilita expresamente a los citados funcionarios a solicitar, acceder y obtener de la persona o entidad denunciada, de las autoridades, cargos públicos y empleados de dicha institución, objeto de las actuaciones, la siguiente documentación, así como copia de la misma:

Documentación e Información a obtener:

1. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hicieron los encargos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes proveedores, en las anualidades 2020 y 2021:

[REDACTED]

2. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hicieron los encargos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes suministros, en las anualidades 2020 y 2021:

*“Bata desechable no estéril”
“Bata quirúrgica impermeable”
“Guantes de nitrilo”
“Mascarilla quirúrgica estándar”
“Mascarilla FFP2”
“Mascarilla FFP3”
“Mascarilla N95”*

3. Documentación o información que permita verificar si se hicieron encargos o pedidos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes proveedores, en las anualidades 2020 y 2021:

[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/37

[REDACTED]

4. Documentación o información que permita verificar la entrega real de los suministros contratados por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

5. Cualesquiera otros expedientes, documentos o informaciones, relacionados con los anteriores o que puedan resultar de relevancia por su relación con los hechos denunciados. #habilita expresamente a los citados funcionarios a solicitar, acceder y obtener de la persona o entidad denunciada, de las autoridades, cargos públicos y empleados de dicha institución, objeto de las actuaciones, la siguiente documentación, así como copia de la misma.”

Las anteriores actuaciones se realizaron el día 7 de octubre de 2021, constando el acta de la intervención en el expediente.

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 17 de noviembre de 2021 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de verosimilitud en el relato de la denuncia proponiendo la apertura de la fase de investigación.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 20 de noviembre de 2021 se dictó resolución n.º841 de inicio de la fase de investigación.

La anterior resolución fue notificada en fecha 25 de noviembre de 2021 a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

SEXTO.- Actuaciones realizadas en la fase de investigación.

En fecha 20 de diciembre de 2021 se dictó resolución n.º 924 por la que se acordaba la personación para realizar entrevista, en la que se acordó:

“(…)

SEGUNDO.- HABILITAR a los funcionarios designados en el punto primero a realizar entrevista personal a [REDACTED] funcionario de la S.G. DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL INTEGRADA (CONSELLERIA DE SANIDAD [REDACTED])

Las personas entrevistadas podrán asistir acompañadas y ser asistidas por las personas que ellas mismas designen. Asimismo, tendrán los derechos y las garantías que establece la legislación vigente, incluidos el derecho a guardar silencio y la asistencia letrada.

(…)”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/37

Las anteriores actuaciones se realizaron el día 11 de enero de 2022, constando en el expediente acta de la entrevista realizada.

SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 24 de marzo de 2022 se emitió informe provisional de investigación por los funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 28 de marzo de 2022 a la CSUISP, como consta acreditado en el expediente.

OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Mediante escrito de 7 de abril de 2022, con n.º de REE 2022000488, tuvo entrada en el Registro General de esta Agencia escrito de alegaciones de la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación al trámite de audiencia.

NOVENO. Informe Final de Investigación.

En fecha 7 de junio de 2022 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones provisionales, sobre los que se han elevado alegaciones que se analizan a posteriormente.

PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Los hechos objeto de análisis son determinadas contrataciones de material sanitario tramitadas por los procedimientos de emergencia en favor de distintos adjudicatarios cuya actividad empresarial no guarda relación directa con el suministro de material sanitario y que en algunos casos, era la primera vez que se establecían como proveedores de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

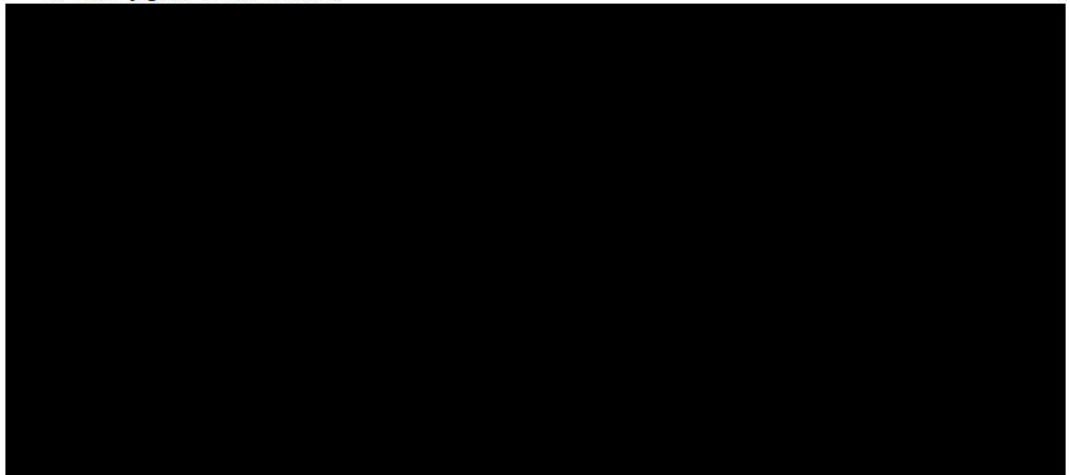
CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	5/37

En relación con el anterior, consta en fuentes abiertas referencia del medio de comunicación social “El diario.es” se hizo eco de dichas contrataciones, en noticia publicada el 5 de abril de 2020.

Noticia: *“A quién compró el Gobierno valenciano mascarillas, batas y soluciones hidroalcohólicas cuando colapsó el mercado internacional”.*

Descripción: *“Tres pymes valencianas de comercio al por mayor y una productora de jabón vendieron a la Generalitat material sanitario para luchar contra el coronavirus por valor de 11,5 millones de euros entre el 10 y el 26 de marzo.”*

(...)



SEGUNDO.- Actuaciones realizadas. Metodología.

Esta Agencia realizó actuaciones de comprobación orientadas a:

1. Identificar contrataciones concretas relacionadas con las anteriores empresas.
2. Identificar a las personas responsables de dichas contrataciones.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/37

3. Verificar la realidad de las prestaciones.
4. Comprobar la referencia al valor de mercado de las contrataciones.
5. Entrevista al personal de la CSUISP encargado de las contrataciones.
- 6.-Verificación in situ y entrevista con el personal responsable de las empresas contratistas.

Para obtener la información necesaria, se procedió a solicitar inicialmente la misma a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, procediendo a continuación a contrastar la con la documentación en poder de las empresas relacionadas, previa personación para su obtención en sus dependencias.

TERCERO.- Identificación de las contrataciones analizadas.

A fin de proceder a “*identificar contrataciones concretas relacionadas con las anteriores empresas*”, se requirió a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Universal la remisión de la siguiente información en fecha 21 de octubre de 2020:

“1. Copia completa, foliada e indexada de los expedientes tramitados en 2020 en que haya participado las siguientes mercantiles:



Llevadas a cabo por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

2. Identificación de los departamentos y personas responsables de la gestión y tramitación administrativa de cada uno de los expedientes indicados en el apartado anterior.”

La información solicitada fue remitida a esta Agencia en fecha 11 de diciembre de 2020.

Del análisis de los datos aportados, se constató la existencia de las siguientes contrataciones relacionadas con las mercantiles citadas:

EXPEDIENTE	OBJETO	ADJUDICATARIO	FECHA	IMPORTE
[REDACTED]	Contratación por emergencia del suministro de 1.100.000 mascarillas y 100.000 gafas de protección ocular para el COVID-19	[REDACTED]	26/03/2020	1.510.000,00 €
[REDACTED]	Suministro de 85000 mascarillas de protección respiratoria N95 para la protección contra el COVID-19	[REDACTED]	01/06/2020	149.600,00 €
[REDACTED]	Suministro de solución hidroalcohólica para asepsia en manos por fricción, así como de batas desechables y reutilizables para la prevención del Covid-19.	[REDACTED]	15/04/2020	1.840.056,00 €
[REDACTED]	Suministro de material de protección contra el COVID-19 -	[REDACTED]	19/06/2020	3.146.500,00 €

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/37

EXPEDIENTE	OBJETO	ADJUDICATARIO	FECHA	IMPORTE
	22.000 mascarillas aislamiento respiratorio FFP3 sin válvula: precio unitario de 4,50 euros 150.000 batas desechable no estériles precio unitario 2,65 euros IVA no incluido - 1.000.000 batas desechables no estériles precio unitario 2,65 euros IVA no incluido			
720/2020	Suministro de productos contra la COVID-19 (No identificado en plataforma de contratos, pero aportado por la CSUISP)		11/09/2020	4.399.640,00 €
810/2020	Suministro de solución hidroalcohólica para asepsia de manos (No identificado en plataforma de contratos, pero aportado por la CSUISP)		20/11/2020	513.000 €
482/2020	Suministro de mascarillas para la prevención del Covid-19.		05/05/2020	2.456.500,00 €
270/2020	Actuaciones de emergencia para garantizar el suministro del Material Sanitario Divulgativo por el anuncio del COVID-19		16/03/2020	800.000,00 €
439/2020	Adquisición de 200.000 de mascarillas FFP2 y 35.000 mascarillas FFP3		23/03/2020	1.039.250,00 €
551/2020	Suministro de 20.000.000 de guantes de nitrilo		02/06/2020	2.500.000,00 €

La aportó a esta Agencia copia de algunos de los expedientes relacionados en la tabla anterior, cuyo análisis se sintetiza a continuación.

A) Expedientes relativos a [REDACTED]

Exp. 454/2020: no remitido.

Exp. 550/2020: Contiene una resolución **“por la que se da publicidad a la orden de ejecución del suministro de material de protección necesarios para hacer frente al COVID-19” (DOC. 1)**, firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 1 de junio de 2020, y que resuelve:

“Publicar la formalización por escrito el encargo verbal efectuado el día 29 de mayo de 2020, por la Comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, a la [REDACTED] A., con NIF (), el suministro de 85.000 mascarillas de protección respiratoria N95 para la protección contra el COVID-19 con un precio unitario de 1,76 euros, siendo el importe total de 149.600 euros.”

En los Antecedentes de dicha Resolución, se hizo constar: **“En fecha 29 de mayo de 2020, la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, encarga a la [REDACTED] con NIF (), el suministro de 85.000 de**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/37

“ *mascarillas de protección respiratoria N95 para la protección contra el COVID-19 con un precio unitario de 1,76 euros, siendo el importe total de 149.600 euros.*”

B) Expedientes relativos a [REDACTED]

Exp. 479/2020: contiene una Resolución de adjudicación firmada manuscrita por la Comisionada COVID, en fecha 15 de abril de 2020. En esta, se adjudica el suministro de material, con el siguiente desglose:

“*SEGUNDO.- Que dicho suministro se realice por la mercantil [REDACTED] con CIF () por un importe de 1.840.056 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENCUENTA Y SEIS EUROS) sin IVA y 2.226.467,76 € (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS DE EURO) IVA incluido.*”

Descripción Artículo	Fecha	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Importe sin IVA	Importe IVA incluido
SOLUCIÓN HIDROALCOHÓLICA PARA ASEPSIA DE MANOS POR FRICCIÓN EN GEL MEDIANO 500 ML	23-03-2020	150 000	4,65 €	697 500 €	843.975 €
BATA DESECHABLE NO ESTÉRIL	25-03-2020	23.100	0,76 €	17.556 €	21.242,76 €
BATA REUTILIZABLE IMPERMEABLE	15-04-2020	300 000	3,75 €	1.125.000 €	1.361.250 €
TOTAL		Sol. Hidro: 150 000 Batas: 323.100		1.840.056 €	2.226.467,76 €

Adicionalmente, contiene una Resolución “*por la que se da publicidad a la orden de ejecución del suministro de solución hidroalcohólica para asepsia de manos por fricción así como de batas quirúrgicas desechables para la prevención del COVID-19*” (DOC. 2), firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 5 de junio de 2020, que resuelve publicar la adjudicación ya resuelta antes, pero con un matiz diferencial, al incluirse una mención a la existencia de errores debidos al desfase entre la fecha del encargo verbal y la fecha de su plasmación:

“*Segundo.- Dejar sin efectos la resolución publicada en el perfil del contratante de fecha 11 de mayo de 2020 de encargo a la [REDACTED] con CIF () para el suministro de solución hidroalcohólica para asepsia de manos por fricción así como de batas quirúrgicas desechables para la prevención del COVID-19, por contener errores materiales en la fundamentación producidos por el desfase entre la fecha del encargo verbal y la fecha de su plasmación formal para su publicación.*”

Exp. 517/2020: contiene una Resolución “*por la que se da publicidad a la orden de ejecución del suministro de material de protección necesarios para hacer frente al COVID-19*” (DOC. 1), firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 19 de junio de 2020. Resuelve:

“*Publicar la formalización por escrito de los encargos verbales efectuados los días 15 y 25 de mayo de 2020, por la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, a propuesta de la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a la [REDACTED] con NIF (), del suministro de material de protección contra el COVID-19, relacionado a continuación, por importe total de 3.146.500 euros (IVA incluido):*”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/37

-22.000 mascarillas de aislamiento respiratorio FFP3 sin válvula: precio unitario de 4,50 euros IVA no incluido (fecha pedido 15 de mayo de 2020).

- 150.000 batas desechables no estériles precio unitario 2,65 euros IVA no incluido (fecha pedido 15 de mayo de 2020).

- 1.000.000 batas desechables no estériles precio unitario 2,65 euros IVA no incluido (fecha pedido 25 de mayo de 2020).

En los Antecedentes de dicha resolución se hizo constar: “En fechas 15 y 25 de mayo de 2020, la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, a propuesta de la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, encarga a la [REDACTED], el suministro de material de protección contra el COVID-19, relacionado a continuación, por importe total de 3.146.500 euros (IVA incluido)”

Exp. 720/2020: contiene una Resolución de adjudicación (DOC. 10), firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 11 de septiembre de 2020.

Resuelve:

“PRIMERO.- Formalizar los encargos verbales efectuados para el suministro de productos contra la COVID-19 por un importe de por un importe global de 4.399.640 euros, con aplicación de un tipo normal del 0 por ciento del IVA, en virtud del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que se relacionan a continuación:

Descripción Artículo	Fecha encargo	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Bata desechable no estéril	17-07-2020	1.000.000	2.40 €	2.400 000 €
Bata quirúrgica impermeable no estéril talla única	17-07-2020	400.000	3.30 €	1 320 000 €
Solución hidroalcohólica para asepsia de manos por fricción en loción – mediano 500 ml	20-07-2020	199.800	1.80 €	359 640 €
Calza tejido sin tejer	11-08-2020	2.000.000	0.080 €	160 000 €
Gorro tipo boina	11-08-2020	2.000.000	0.080 €	160 000 €

Exp. 810/2020: contiene una Resolución “por la que se da publicidad a la orden de ejecución del suministro de solución hidroalcohólica para asepsia de manos” (DOC. 14), firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 20 de noviembre de 2020, resuelve:

“Publicar la formalización por escrito el encargo verbal realizado por la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, a la [REDACTED] NIF (), del suministro de 90.000 de botellas solución hidroalcohólica para asepsia de manos en gel de tamaño 500 ml por un precio unitario sin IVA de 2,10 euros y 180.000 botellas de solución hidroalcohólica para asepsia de manos en loción de 500 ml por un precio unitario sin IVA de 1,80 euros, siendo el importe total de 513.000 euros, con aplicación de un tipo normal del 0 por ciento de IVA, en virtud del artículo 6 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.”

En los Antecedentes, se hizo constar: “La Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, ordena la ejecución a la mercantil con NIF () del suministro de 90.000 botellas de solución hidroalcohólica para asepsia de manos en gel de tamaño 500 ml por un precio unitario sin IVA de 2,10 euros y 180.000 botellas de solución hidroalcohólica para asepsia de manos en loción de 500 ml por un precio unitario sin IVA de 1,80 euros, siendo el importe total de 513.000 euros, con aplicación de un tipo normal del 0 por ciento del IVA, en virtud del artículo 6 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/37

C) Expedientes relativos a [REDACTED]

Exp. 482/2020: contiene una Resolución de Adjudicación (DOC. 1), firmada manuscrita por la Comisionada COVID, en fecha 5 de mayo de 2020. En esta, se adjudica el suministro de mascarillas, con el desglose que se detalla en el apartado segundo resolutorio:

“SEGUNDO: Que dicho suministro se realice por la [REDACTED] [REDACTED]”

Descripción Artículo	Fecha encargo	Cantidad	Precio Unitario	Importe
MASCARILLAS FFP2 SITUACIÓN ESPECIAL EMERGENCIA	07-04-2020	50 000	2,89	174.875,00
MASCARILLAS FFP2 SITUACIÓN ESPECIAL EMERGENCIA	08-04-2020	80 000	2,89	279.752,00
MASCARILLAS FFP2 SITUACIÓN ESPECIAL EMERGENCIA	05-05-2020	360.000	2,89	1.040.400,00
MASCARILLAS FFP2 SITUACIÓN ESPECIAL EMERGENCIA	05-05-2020	360.000	2,89	1.040.400,00
		850.000	Total:	2.535.387,00

D) Expedientes relativos a [REDACTED]

[REDACTED] contiene una Resolución para la “*autorización de la contratación, con carácter de emergencia, de las actuaciones necesarias para garantizar el suministro de material sanitario y divulgativo necesario ante la emergencia surgida por el avance del COVID-19 en la CV*” (DOC. 1), firmada manuscrita por el Subsecretario de la CSUiSP, en fecha 27 de febrero de 2020. Resuelve:

“PRIMERO.- Declarar el Procedimiento de Emergencia para la adquisición del material sanitario necesario, descrito a continuación, para hacer frente al COVID 19, así como la realización de un vídeo del teléfono de información habilitado al efecto, por un VALOR ESTIMADO de 862.000,00 € (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS); más el importe de IVA, 21%: 181.020,00 € (CIENTO OCHENTA Y UN MIL VEINTE EUROS).

Importe estimado total (IVA incluido) 1.043.020,00 € (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL VEINTE EUROS).

1. Mascarillas tipo FFP2, FFP3 y quirúrgicas.
2. Reactivos necesarios para poder realizar la determinación del COVID-19.
3. Solución hidroalcohólica para asepsia de manos por fricción.
4. Vídeo informativo.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/37

Exp. 439/2020: contiene una Resolución para la “*autorización de la adquisición de 200.000 mascarillas FFP2 y 35.000 mascarillas FFP3*” (DOC. 6), firmada manuscrita por el Subsecretario de la CSUiSP, en fecha 23 de marzo de 2020. Resuelve:

“*PRIMERO.- Declarar la tramitación de emergencia para la adquisición de 200.000 de mascarillas FFP2 y 35.000 mascarillas FFP3, a la [REDACTED], S.L. según el siguiente detalle:*

Descripción Artículo	Cantidad	Precio	Importe sin IVA	Importe IVA 21%	Importe con IVA
MASCARILLAS FFP2	200.000	4,40	880.000,00 €	184.800 €	1.064.800,00 €
MASCARILLAS FFP3	35 000	4,55	159.250,00 €	33.442,50 €	165.165,00 €
IMPORTE TOTAL:			1.039.250 €	218.242,50 €	1.229.965 €

Exp. 551/2020: contiene una Resolución “*por la que se da publicidad a la orden de ejecución del suministro de guantes de examen de nitrilo necesario para hacer frente al COVID-19*” (DOC. 12), firmada digitalmente por la Comisionada COVID, en fecha 2 de junio de 2020. Resuelve:

“*Publicar la formalización por escrito del encargo verbal efectuado el 20 de mayo de 2020, por la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, a la mercantil [REDACTED] para el suministro de 20.000.000 de guantes de examen de nitrilo (tallas pequeña, mediana, grande y extra grande) por un precio unitario de 0,1250 euros, siendo el importe total del suministro de 2.500.000 euros.*”

En los Antecedentes, se hizo constar: “*En fecha 20 de mayo de 2020, la Comisionada de la presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana, encarga a la mercantil [REDACTED] con [REDACTED] el suministro de 20.000.000 guantes examen de nitrilo (tallas pequeña, mediana, grande y extra grande), siendo el precio unitario de 0,1250 euros, siendo el importe total del suministro de 2.500.000 euros.*”

CUARTO.- Identificación de las personas responsables de las contrataciones.

Ante el requerimiento de identificación de las personas físicas responsables de las contrataciones, en oficio de 11 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de la CSUiSP, hizo constar que:

“*Se procede al envío de la documentación solicitada con indicación que el departamento responsable es la Subsecretaría y, a partir del 28 de marzo, la comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección del Covid-19 en la Comunitat Valenciana, siendo la unidad administrativa encargada de la tramitación de los expedientes de contratación la Subdirección General de Infraestructuras, Aprovisionamiento y Contratación.*”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/37

QUINTO.- Comprobaciones materiales de las inversiones: verificación de la realidad de los suministros y comprobación de la adecuación a valor de mercado de los contratos. Elevación de conclusiones en el informe provisional.

Con el fin de contrastar la información aportada por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, se procedió a acordar la realización de actuaciones de personación y comprobación in situ, tanto en las empresas relacionadas, como en las dependencias de la citada Conselleria.

En particular, se solicitaba, de las empresas referenciadas en este informe, lo siguiente:

“1. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hizo el encargo de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

“2. Documentación o información que permita verificar el coste de adquisición/fabricación para la mercantil de los materiales posteriormente suministrados a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. Si se trata de mercancías importadas documentación aduanera, el DUA, documento único administrativo de declaración de la importación, y documentación anexa aduanera en su caso (facturación comercial, certificados de origen y circulación...)

“3. Documentación o información que permita verificar la entrega real de los suministros contratados por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.”

Por su parte, a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública se le solicitaba la siguiente información:

Documentación e Información a obtener:

1. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hicieron los encargos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes proveedores, en las anualidades 2020 y 2021:

[Redacted text]

2. Documentación o información que permita verificar las condiciones y circunstancias en las que se hicieron los encargos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes suministros, en las anualidades 2020 y 2021:

- “Bata desechable no estéril”*
- “Bata quirúrgica impermeable”*
- “Guantes de nitrilo”*
- “Mascarilla quirúrgica estándar”*
- “Mascarilla FFP2”*
- “Mascarilla FFP3”*
- “Mascarilla N95”*

3. Documentación o información que permita verificar si se hicieron encargos o pedidos desde el Servicio de Aprovisionamiento y Contratación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, al respecto de los siguientes proveedores, en las anualidades 2020 y 2021:

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	13/37

Documentación o información que permita verificar la entrega real de los suministros contratados por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

5. Cualesquiera otros expedientes, documentos o informaciones, relacionados con los anteriores o que puedan resultar de relevancia por su relación con los hechos denunciados. #habilita expresamente a los citados funcionarios a solicitar, acceder y obtener de la persona o entidad denunciada, de las autoridades, cargos públicos y empleados de dicha institución, objeto de las actuaciones, la siguiente documentación, así como copia de la misma."

Datos más relevantes obtenidos de las comprobaciones y que se incluyeron como conclusiones preliminares en el informe provisional de investigación:

- Empresa radicada en [redacted] dedicada al mundo del bebé, por lo que su objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios.

- Recibe entre las fechas 20/03/20 y 05/05/20, sendos encargos de la CSUiSP, de mascarillas FFP2, totalizando 850.000 uds por importe unitario de 2,89 €.

- Las mascarillas FFP2 son servidas y facturadas entre abril y junio de 2020. Una parte es facturada a 2,71 €.

- Del análisis comparativo de la hoja de cálculo excel obtenida del órgano gestor de la [redacted] se deduce que, simultáneamente a los pedidos a [redacted] de mayo de 2020, se adquirió el mismo producto, por precios inferiores (1,63 €; 1,24 €; 1,79 €), tal y como se acredita en la tabla siguiente:

Fecha Pedido	Número Pedido	Expediente	código artic	Descripción Artículo	Cantidad	Fecha Demanda	Precio
17-03-2020	202000002	439/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	200.000	17-03-2020	4.4000
20-03-2020	202000003	462/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	50.000	21-03-2020	2.8900
20-03-2020	202000003	462/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	80.000	31-03-2020	2.8900
27-03-2020	202000006	477/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	1.000.000	28-03-2020	3.0000
30-03-2020	202000007	445/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	10.000	31-03-2020	4.3000
31-03-2020	202000007	438/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	2.400	16-04-2020	6.4200
08-04-2020	202000011	470/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	100.200	08-04-2020	5.2000
11-04-2020	202000016	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	190.000	23-03-2020	2.9000
11-04-2020	202000017	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	112.000	38-03-2020	2.9000
11-04-2020	202000014	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	10.000	11-04-2020	1.9500
13-04-2020	202000011	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	69.960	16-04-2020	2.9000
13-04-2020	202000012	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	19.500	16-04-2020	2.9000
13-04-2020	202000013	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	200.400	14-04-2020	2.9000
18-04-2020	202000016	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	300.000	18-04-2020	2.9000
20-04-2020	202000010	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	139.800	20-04-2020	2.9000
28-04-2020	202000019	347/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	1.000.000	28-04-2020	1.6300
04-05-2020	202000024	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	13-05-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-06-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-07-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-08-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-09-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-10-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-11-2020	1.2400
04-05-2020	202000020	730/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	42.240	01-12-2020	1.2400
05-05-2020	202000045	482/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	360.000	21-05-2020	2.8900
05-05-2020	202000045	482/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	360.000	21-05-2020	2.8900
18-05-2020	202000028	556/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	21.120	22-05-2020	1.2400
28-05-2020	202000025	538/2020	901711	MASCARILLAS FFP2 SITUACION ESPECIAL DE EMERGENCIA	2.060.000	30-05-2020	1.7900

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[redacted]	Página	14/37

- La empresa aporta facturas de compra de las mascarillas en China, **cuyas fechas y cantidades no casan con las fechas y cantidades de suministro a la CSUiSP. El importe de compra unitario es de 2,30 €, lo que supone un coste final repercutido como margen comercial a la CSUiSP del 20,42%, equivalente a 501.500 € sobre los contratos analizados.**

- La empresa **anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP.** Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

B) Respecto a las contrataciones de [REDACTED]

- Empresa radicada en [REDACTED] dedicada a la **fabricación de detergentes y productos de limpieza**, por lo que **su objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios**, si bien se entendería justificado la posibilidad del suministro de geles hidroalcohólicos por la naturaleza de su objeto social.

- Recibe entre los meses de marzo y agosto de 2020, múltiples encargos de la CSUiSP, de suministro de varios productos sanitarios: gel, batas, calzas, boinas, etc.

- Los productos, **a pesar de ser pedidos en la primera mitad de 2020, son servidos “a medida que son conseguidos”, llegando incluso a ser servidos en diciembre de 2020, esto es, en algún caso con más de seis meses de retraso, lo que difícilmente justificaría la tramitación de emergencia.**

- La anterior circunstancia es debida, entre otras circunstancias; a que [REDACTED] **no fabrica directamente todos los productos**, únicamente el gel hidroalcohólico, por lo que, **para cumplir con los pedidos realizados por la CSUiSP realiza las compras de los productos solicitados a distintos proveedores, también valencianos, revendiendo simultáneamente los productos a la CSUiSP, constatándose un incremento del precio reventa, que encarece de media un 22,52% el precio de los productos para el destinatario final, la CSUiSP.**

- La empresa aporta facturas de **compra a proveedores valencianos. El incremento de coste del producto obtenido por la diferencia entre el valor de compra de [REDACTED] y el valor de venta a la CSUiSP, cifrado en un promedio del 22,52%, supone un sobrecoste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP de 1.626.873,88 €.**

- A mayor abundamiento, **el retraso en los suministros comporta que se mantengan precios muy elevados (más del doble) en una coyuntura de mercado ya flexible, con oferta bastante y precios más bajos:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/37



un encarecimiento innecesario de los productos. Se ha manifestado al respecto que ello se realizó por motivos de eficiencia en la gestión, sin que conste justificación documental de dichas manifestaciones.

- La empresa indicó que *“el funcionario encargado negociaba el precio de venta, con la finalidad de ajustarlo”*, según consta en el acta de la inspección.

- La empresa **anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP**. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

C) Respecto a las contrataciones de [REDACTED]

- En la inspección a esta mercantil las personas entrevistadas declararon que *“tenían muchos productos y la Conselleria les hizo pedidos, pero luego no les cogieron ningún producto, y tuvieron que revenderlos en otras entidades”*.

- Contrariamente a lo anterior, en la hoja de cálculo excel de la CSUiSP, se indica que la cancelación de los pedidos se debe a *“incumplimiento en la entrega”*, lo que no se ajusta con la declaración de la empresa en la intervención in situ.

- En entrevista con el personal del órgano gestor de la empresa, se manifestó que **los pedidos fueron cancelados al considerar que el precio unitario de los productos era excesivo**.

D) Respecto a la gestión y tramitación de los contratos por la CSUiSP:

- En la primera actuación de personación practicada en el órgano gestor, se aportó por el mismo una copia de la hoja de cálculo excel que centralizaba la información de todos los pedidos de suministros sanitarios de la CSUiSP, gestionados tanto por el Servicio gestor (Subdirección General de Actividad Asistencial Integrada) como por la Comisionada COVID, designada por la Presidencia de la Generalitat (Secretaria Autonómica de Hacienda).

- A preguntas de los funcionarios actuantes sobre los motivos por los que se contrató a empresas valencianas que nunca habían sido proveedoras de la CSUiSP, se hizo constar que **se impartieron verbalmente directrices de “favorecer a empresas valencianas”**.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/37



- A preguntas de los funcionarios actuaciones sobre el hecho de que la anterior directriz pudiera haber supuesto la compra de determinados productos sanitarios a un precio más elevado al que se pudiera haber obtenido de proveedores no valencianos, **se hizo constar que en algunos momentos temporales se puso en conocimiento de la Comisionada COVID**, designada por la Presidencia de la Generalitat (Secretaria Autonómica de Hacienda), **que el mercado ofrecía productos a precios más bajos procedentes de proveedores no valencianos**

SEXTO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

El informe provisional de la investigación fue notificado a la CSUiSP el pasado 28 de marzo de 2022, conforme consta acreditado en el expediente, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Mediante escrito de 7 de abril de 2022, con n.º de [REDACTED], tuvo entrada en el Registro General de esta Agencia escrito de alegaciones de la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación.

Alegaciones previas no relacionadas con Conclusiones Provisionales singulares

Se pone de manifiesto, con carácter previo, lo siguiente:

“(…)

En primer lugar, es necesario poner de manifiesto, que de los productos empleados para combatir la COVID-19, únicamente se encontraban incluidos en contratos vigentes, las soluciones y geles hidroalcohólicos, en el Acuerdo Marco 528/2017 relativo al suministro de productos de higiene de pacientes y desinfección, no pudiendo los adjudicatarios del contrato basado, las mercantiles [REDACTED] atender el incremento de las necesidades manifestadas por la Conselleria para hacer frente a la pandemia.

Los guantes de nitrilo, como producto de protección designado para su uso por las autoridades competentes en materia de prevención de riesgos laborales, se incluían en el Acuerdo Marco 80/2019 que se encontraba en proceso de valoración, quedando desiertos los lotes por renunciar las empresas licitadoras a las ofertas presentadas al no poder asumir el precio ofertado por los aumentos de costes y carencia de material.

El resto de material de protección (mascarillas, batas, gorros y calzas) se adquiría por cada uno de los departamentos de salud.

Se acordó centralizar las adquisiciones, a través de la Central de Compras de Sanidad, de todo el material necesario para la lucha contra la COVID-19, realizándose el primer encargo verbal, el 26 de febrero 2020, a la mercantil Palex Medical SA que tenía por objeto el suministro de 100.000 mascarillas FFP2 con un precio unitario de 5,20 euros.

En segundo lugar, la Conselleria, a través de la Central de Compras, inició contactos con los adjudicatarios o licitadores de los acuerdos marco, en ejecución, preparación o finalizados, de los productos sanitarios o no sanitarios en cuestión, a efectos de que se atendiera a las necesidades de la Conselleria. Ante la imposibilidad de que se cubrieran todas las necesidades, junto con la grave situación sanitaria y ello unido a la falta de material, se determinó que cualquier mercantil, con independencia de su objeto social, que tuviera la oportunidad de suministrar material, con garantía de disponibilidad, a la mayor premura posible, y sin que se le exigiera a la Administración el pago anticipado, trámite que no fue posible hasta la publicación Decreto Ley 1/2020 de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/37

financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19 (DOGV nº 8774 de 30.03.2020) según su apartado tercero de la disposición adicional segunda, se le encargaran suministros.

De este modo, el criterio que determinaba la selección del contratista no era otro que, la garantía de la inmediatez en el suministro, sin valorar otros posibles criterios de selección como podía haber sido el precio, y la garantía de que los productos o material adquiridos cumplieran con las características necesarias en materia de protección, acreditada mediante la previa entrega a la Conselleria, para su análisis y valoración, de las fichas técnicas.

Prueba de la situación tan acuciante en la que se encontraba el sistema sanitario valenciano por la falta de material y la rotura de stock a nivel mundial de material de protección, han sido los diferentes procedimientos judiciales en el orden social y penal, contra la Conselleria y algunos de sus altos cargos, por el incumplimiento de la obligación que corresponde a un empleador de poner a disposición de sus trabajadores los equipos de protección necesarios para desempeñar su trabajo.”

Alegaciones formuladas contra la Conclusión Provisional 1ª.

Respecto a las contrataciones de [REDACTED]

Al respecto de la anterior Conclusión Provisional, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación alega lo siguiente:

*“1ª Con relación a las contrataciones de [REDACTED]: en primer lugar, se ha de señalar que el primer encargo que se efectúa a dicha mercantil es el 20 de marzo de 2020 para el suministro de 130.000 mascarillas FFP2 por un precio unitario sin IVA de 2,89 euros. Adicionalmente, en el mes de mayo se efectúan nuevos encargos a la misma mercantil **manteniendo el precio de 2,89 euros, si bien se encargó el mismo material a otras mercantiles por precios inferiores.***

Conviene indicar que también se encargaron a precios superiores e incluso parecidos, como fue el caso de 248.400 mascarillas N95 a un precio unitario de 2,90 euros a la mercantil [REDACTED] el 1 de junio de 2020, o a [REDACTED] S. L. que se le encargaron 125.000 mascarillas N95 a un precio unitario de 2 euros.

Como se puede apreciar en la hoja Excel facilitada, a la mercantil [REDACTED] se le encarga el 28 de agosto de 2020 el suministro de mascarillas FFP2 a 1,10 euros precio unitario y el 8 de octubre de 2020 a un precio unitario de 0,92 euros.

*Es importante reiterar que el objetivo era disponer de material, que cumpliera con las especificidades necesarias de protección, con el fin poder entregarlo a los profesionales sanitarios que estaban atendiendo la crisis sanitaria para su protección. **En ese momento el precio no era una variable a tener en cuenta a la hora de seleccionar al proveedor del material.***

Tal y como se ha conocido a través de diferentes manifestaciones e, incluso de los medios de comunicación, los meses comprendidos entre marzo y junio de 2020, vigente el estado de alarma, fueron los más tensos en el mercado por la falta total de disponibilidad de material y precios elevados y fluctuantes.”

Al respecto de la anterior alegación, debe indicarse que la misma confirma la conclusión provisional 1ª del Informe, no entrando en contradicción con la misma, en tanto que:

- El objeto social de la mercantil no estaba relacionado con el suministro de productos sanitarios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/37

- El precio ofertado por la mercantil fue superior a otras ofertas disponibles en el mercado.
- No obstante lo anterior, se justifica la adjudicación en que el precio no era una variable a tener en cuenta en la coyuntura de mercado existente.
- El precio ofertado por la mercantil a la Conselleria supuso un coste final superior como margen comercial repercutido a la CSUiSP del 20,42%, equivalente a 501.500€.
- La empresa anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos sanitarios.

2) Alegaciones formuladas contra la Conclusión Provisional 2ª.

[REDACTED]

Al respecto de la anterior Conclusión Provisional, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación alega lo siguiente:

"2ª [REDACTED] se ha constatado que, en relación al encargo del suministro de batas desechables no estériles, parte del mismo se entrega con plazos más largos, situación que, lógicamente se daba en algunas ocasiones, si bien, no podemos compartir que dicha circunstancia pudiera haber afectado al precio, puesto que, como en la hoja Excel se puede apreciar, el precio unitario por el que se adquirió ese mismo producto fue similar al adquirido a otras mercantiles (2,60 €, 2,65€...).

Otro claro ejemplo de esta situación es el del gorro tipo boina, en cuyo caso no se produce retraso alguno y el precio unitario al que se le efectúa el encargo se efectúa el 11 de agosto de 2020, a 0,080 euros, precio similar al adquirido a la mercantil [REDACTED] a la que se le encarga el suministro el 22 de mayo de 2020, siendo recepcionado todo el pedido de 2.000.000 en el mes de septiembre de 2020. Los precios inferiores de 0,070 y 0,040 son de adquisiciones efectuadas en periodo posterior de 2021 y dentro del Acuerdo Marco que se licitó, en una situación de mercado más estable, con número de expediente 606/2020 por tramitación de emergencia, en la que se estableció con precio de licitación 0,010 euros."

Al respecto de la anterior alegación, debe indicarse que la misma confirma la conclusión provisional 2ª del Informe, no entrando en contradicción con la misma, en tanto que:

- El objeto social de la mercantil no estaba relacionado con el suministro de productos sanitarios.
- A pesar de utilizar el procedimiento de urgencia en marzo y agosto de 2020, los productos llegan a ser servidos hasta en diciembre de 2020, esto es, con más de seis meses de retraso desde los primeros pedidos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/37

- El precio ofertado por la mercantil fue superior a otras ofertas disponibles en el mercado, como se demuestra por el hecho de que [REDACTED] compraba, a su vez, los productos a otras empresas, incluso valencianas.
- El precio ofertado por la mercantil a la Conselleria supuso un sobrecoste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP del 22,52%, equivalente a 1.626.873,88 €
- La empresa anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.
- El retraso en los suministros comporta que se mantengan precios muy elevados (más del doble) en una coyuntura de mercado ya flexible, con oferta bastante y precios más bajos.

3) Alegaciones formuladas contra la Conclusión Provisional 3ª.

Respecto a las contrataciones de [REDACTED]

Al respecto de la anterior Conclusión Provisional, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación alega lo siguiente:

"3ª Contrataciones de [REDACTED]"

A la citada mercantil se le realizaron encargos relativos al suministro de 200.000 mascarillas FFP2 el 17 de marzo de 2020 a un precio unitario de 4,40 euros (expediente de contratación n.º 439/2020), de 5.000 mascarillas FFP3 el 23 de marzo de 2020 a un precio unitario de 4,45 euros (expediente de contratación n.º 439/2020), de 1.000.000 mascarillas quirúrgicas el 18 de marzo de 2020 a un precio unitario de 0,80 euros (expediente de contratación n.º 270/2020), de 30.000 mascarillas FFP3 el 1 de abril de 2020 a precio unitario de 4,55 euros (expediente de contratación n.º 270/2020) y de 20.000.000 guantes de examen de nitrilo (tallas pequeña, mediana, grande y extra grande) el 20 de mayo de 2020 a un precio unitario de 0,1250 euros.

No se formalizó ningún otro pedido y no podemos entender las afirmaciones formuladas por la mercantil.

Con relación al suministro de los 20.000.000 de guantes, que se encarga en fecha 20 de mayo de 2020, conforme dispone la hoja Excel, tenía un compromiso de plazos de entrega que incluían el plazo de la última entrega en el 15 de junio de ese mismo año 2020. Pero la realidad fue que en el mes de septiembre de 2020 sólo habían suministrado 8.230 guantes del pedido total de los 20 millones encargados. Además, en el cuarto trimestre del año 2020 el precio unitario de los guantes de nitrilo ya había comenzado a estabilizarse y desde la Conselleria se formalizaron varios encargos con diferentes mercantiles que sí cumplieron con los plazos de entrega y nos permitieron, tener cubiertas las necesidades de ese producto de la Conselleria.

En este contexto, en fecha 15 de septiembre de 2020 se le envía un correo electrónico indicándole que se anula el pedido de entrega de las mascarillas FFP3 encargadas el 23 de marzo de 2020 y los guantes de nitrilo encargados el 20 de mayo de 2020, como consecuencia de los sucesivos y reiterados incumplimientos en su entrega.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/37

A la vista del citado correo electrónico, la empresa, en fecha 16 de septiembre de 2020, responde que toman nota y lo entiende por la demora que están sufriendo. Y al mismo tiempo comunican que siguen haciendo gestiones para la importación de guantes y que en el momento que pudieran disponer de ellos en sus almacenes nos contactarían para ver si nos podrían interesar.”

Al respecto de la anterior alegación, **se aceptan las aclaraciones realizadas.**

4) Alegaciones formuladas contra la Conclusión Provisional 4ª.

Al respecto de la anterior Conclusión Provisional, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación alega lo siguiente:

“4ª Gestión y tramitación de los contratos por la CSUISP, a las preguntas de los funcionarios sobre los motivos por los que se contrató a empresas valencianas que nunca habían sido proveedoras de la CSISP, se hizo constar que se impartieron verbalmente directrices de “favorecer a empresas valencianas”, y en relación con lo anterior si esto pudiera haber dado lugar a comprar productos por un precio elevado al que se pudiera haber obtenido de proveedor no valenciano, se hizo constar que en algunos momentos puntuales se puso en conocimiento de la Comisionada que el mercado ofrecía productos a precios más bajos por empresas no valencianas.

Tal y como se ha manifestado en el escrito de alegaciones durante la declaración del primer estado de alarma la prioridad de la Conselleria era la disponibilidad del material adecuado con la mayor inmediatez posible, sin que el coste del producto fuera el criterio determinante para efectuar el encargo. Tanto es así que, como puede apreciarse en la hoja Excel, aparecen como proveedoras empresas valencianas, empresas españolas no valencianas e incluso empresas de origen asiático.

La Conselleria inició un procedimiento de contratación mediante tramitación por emergencia autorizado por el Consell en su reunión de 7 de agosto de 2020, que se publicó en el perfil del órgano de contratación (contrataciondelestado.es) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 25 de agosto de 2021 (DOGV nº 8890 de 25.08.2020) que tenía por objeto el suministro de material de protección para la post-emergencia de la COVID y posibles rebotes.

Entre los criterios de adjudicación que se establecían para la formalización de los contratos basados en el acuerdo marco, se disponía como criterio de la oferta económicamente más ventajosa, y excepcionalmente, se podía formalizar el contrato con aquellas empresas que, aun no teniendo la oferta económicamente más ventajosa, en una situación de rotura de stock o cadencia de los productos podían asegurarnos un suministro inmediato del producto.

Todas las ofertas de productos presentados fueron evaluadas por el INVASSAT, de manera que se comprobaba que los requisitos técnicos declarados en las correspondientes fichas se adecuaban en el producto.

En estos supuestos, el criterio que se tuvo en cuenta, además de la oferta económicamente más ventajosa, para formalizar los diferentes contratos basados en el acuerdo marco, fue la proximidad de la localización de la fábrica, fue el caso de la mercantil Fortuna Textiles SL que ofertó la bata desechable no estéril a 0,74 euros frente a los 0,42 euros de la mercantil Garric Medica SL, puesto que en el primer caso la fábrica estaba en Marruecos frente a la fábrica de la segunda mercantil que estaba en China.

A modo de conclusión, durante los meses comprendidos entre marzo y junio de 2020, periodo en el que estaba vigente el primer estado de alarma, y muy crítico por la falta de material, las empresas eran seleccionadas en función de la disponibilidad de material y plazos estimados de entrega,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/37

sin tener en cuenta otro criterio, al margen, por supuesto, del cumplimiento de normativa vigente aplicable al producto en cuestión.


De hecho, cuando la Comisionada recibía una propuesta de alguna empresa a precios más bajos, o a precios más altos, aun siendo empresas no valencianas, si podíamos asegurar la idoneidad del producto y el suministro inmediato, siempre daba la directriz de adquirir el producto hasta tener un stock suficiente de reserva estratégica."

Al respecto de la anterior alegación, **se aceptan las aclaraciones realizadas**, si bien cabe apuntar la contradicción de las mismas con las declaraciones acreditadas en el expediente.


OCTAVO.- Conclusiones Finales.

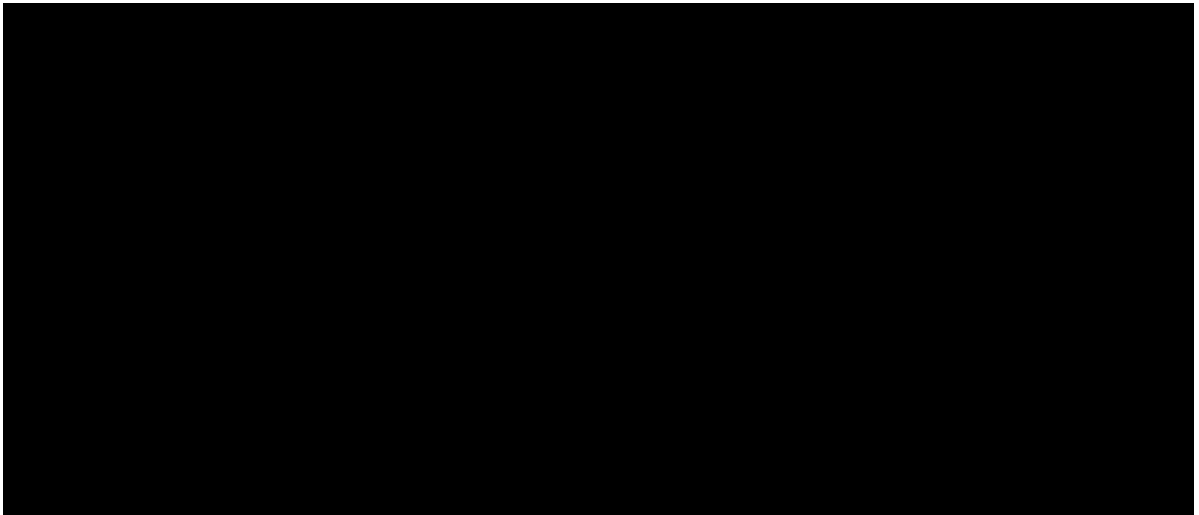
De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos acreditados:


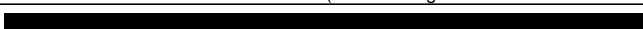
1ª 

- Empresa radicada en  dedicada al mundo del bebé, por lo que **su objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios.**

- Recibe entre las fechas del 20/03/20 y 05/05/20, sendos encargos de la CSUiSP, de mascarillas FFP2, totalizando **850.000 uds por importe unitario de 2,89 €.**

- Del análisis comparativo de la hoja de cálculo excel obtenida del órgano gestor, se deduce que, **simultáneamente a los pedidos a  mayo de 2020, se adquirió el mismo producto, por precios inferiores (1,63 €; 1,24 €; 1,79 €), tal y como se acredita en la tabla siguiente:**

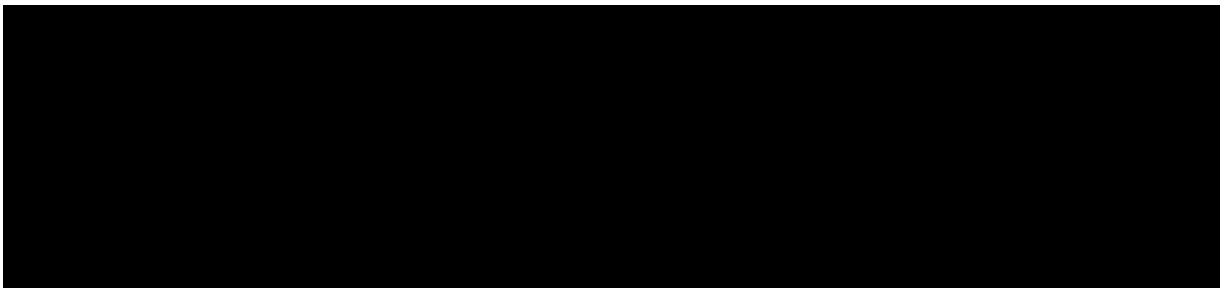


CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	22/37

- La empresa aporta facturas de compra en China del material suministrado, **cuyas fechas y cantidades no casan con las fechas y cantidades de suministro a la CSUiSP. El importe de compra unitario por mascarilla FFP2 es de 2,30 €, lo que supone un mayor coste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP del 20,42%, equivalente a 501.500 €.**
- La empresa **anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP.** Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

2ª) Respecto a las contrataciones [REDACTED]

- Empresa radicada en [REDACTED], dedicada a la **fabricación de detergentes**, por lo que su **objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios.**
- Recibe entre los meses de marzo y agosto de 2020, múltiples encargos de la CSUiSP, de suministro de varios productos sanitarios.
- Los productos, **a pesar de ser pedidos en la primera mitad de 2020, son servidos “a medida que son conseguidos”, llegando incluso a ser servidos en diciembre de 2020, esto es, en algún caso con más de seis meses de retraso, lo que no justifican la tramitación de emergencia.**
- La anterior circunstancia es debida, entre otras circunstancias, a que [REDACTED] **fabrica directamente todos los productos**, únicamente el gel hidroalcohólico, por lo que, **para cumplir con los pedidos realizados por la CSUiSP realiza las compras de los productos solicitados a distintos proveedores, también valencianos, revendiendo simultáneamente los productos a la CSUiSP, constatándose un incremento de precio de reventa, que encarece de media un 22,52% el precio de los productos para el destinatario final, la CSUiSP.**
- La empresa aporta facturas de **compra a proveedores valencianos. El incremento de coste del producto obtenido por la diferencia entre el valor de compra de [REDACTED] y el valor de venta a la CSUiSP, cifrado en un promedio del 22,52%, supone un sobrecoste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP de 1.626.873,88 €.**
- A mayor abundamiento, **el retraso en los suministros comporta que se mantengan precios muy elevados (más del doble) en una coyuntura de mercado ya flexible, con oferta bastante y precios más bajos:**



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/37

- La CSUiSP no acudió directamente a los proveedores valencianos contratados por SOSMI, a fin de evitar un encarecimiento innecesario de los productos. Se ha manifestado al respecto que ello se realizó por motivos de eficiencia en la gestión.

- La empresa indicó que *“el funcionario encargado negociaba el precio de venta, con la finalidad de ajustarlo”*, según consta en el acta de la inspección.

- La empresa **anteriormente a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP**. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

- En la inspección a esta mercantil las personas entrevistadas declararon que *“tenían muchos productos y la Conselleria les hizo pedidos, pero luego no les cogieron ningún producto, y tuvieron que revenderlos en otras entidades”*.

- Contrariamente a lo anterior, en la hoja de cálculo excel de la CSUiSP, se indica que la cancelación de los pedidos se debe a *“incumplimiento en la entrega”*, lo que choca frontalmente con la declaración de la empresa.

- En entrevista con el personal del órgano gestor, se manifestó que **los pedidos fueron cancelados al considerar que el precio unitario de los productos era excesivo**.

- **No obstante lo anterior, el órgano gestor aporta aclaraciones al respecto de la cuestión en fase de alegaciones, que justificaría que la cancelación de los pedidos fue realizada motivada por los continuos retrasos en la entrega de los productos.**

4ª) Respecto a la gestión y tramitación de los contratos por la CSUiSP:

- En la primera actuación de personación practicada en el órgano gestor, se aportó por el mismo una copia de la hoja de cálculo excel que centralizaba la información de todos los pedidos de suministros sanitarios de la CSUiSP, gestionados tanto por el Servicio gestor (Subdirección General de Actividad Asistencial Integrada) como por la Comisionada COVID, designada por la Presidencia de la Generalitat (Secretaria Autonómica de Hacienda).

- A preguntas de los funcionarios actuantes sobre los motivos por los que se contrató a empresas valencianas que nunca habían sido proveedoras de la CSUiSP, se hizo constar que **se impartieron verbalmente directrices de “favorecer a empresas valencianas”**.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	24/37

- A preguntas de los funcionarios actuaciones sobre el hecho de que la anterior directriz pudiera haber supuesto la compra de determinados productos sanitarios a un precio elevado al que se pudiera haber obtenido de proveedores no valencianos, se hizo constar que en algunos momentos temporales **se puso en conocimiento de la Comisionada COVID**, designada por la Presidencia de la Generalitat (Secretaría Autonómica de Hacienda), **que el mercado ofrecía productos a precios más bajos por empresas no valencianas.**

- **El órgano gestor alega que la prioridad de la Conselleria era la disponibilidad del material adecuado con la mayor inmediatez posible, sin que el coste del producto fuera el criterio determinante para efectuar el encargo.** Tanto es así que, como puede apreciarse en la hoja Excel, aparecen como proveedoras empresas valencianas, empresas españolas no valencianas e incluso empresas de origen asiático, y que cuando la Comisionada recibía una propuesta de alguna empresa a precios más bajos, o a precios más altos, aun siendo empresas no valencianas, si podíamos asegurar la idoneidad del producto y el suministro inmediato, siempre daba la directriz de adquirir el producto hasta tener un stock suficiente de reserva estratégica. Alegaciones que entran en contradicción parcial con las declaraciones acreditadas en el expediente.

NOVENO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/37

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contratación pública.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/37

del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente:

1ª) Respecto a la contratación de empresas cuyo objeto social no estaba relacionado con el suministro de productos sanitarios.

La contratación a empresas para la prestación de servicios o suministros cuya actividad o tráfico mercantil no está directamente relacionada con la indicada prestación puede haber supuesto una infracción a lo dispuesto en los arts. 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuanto se ha procedido a contratar los suministros con empresas cuya capacidad y solvencia no ha sido acreditada en los expedientes analizados por esta Agencia.

En este sentido, se pronuncia el “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DEL COVID-19 – ANUALIDAD 2020”, cuando recomienda que “*la elección del contratista debe constar de forma motivada en el expediente, así como la documentación acreditativa de sus condiciones de aptitud y solvencia*”.

Dicha incidencia ha sido puesta de manifiesto también por el Tribunal de Cuentas, en su INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES, OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y FUNDACIONES ESTATALES, en el que se pone de relieve lo siguiente:

*“3.3. Un número significativo de las entidades fiscalizadas no han comprobado la capacidad de los adjudicatarios para poder celebrar contratos con el sector público, sin que tampoco hayan exigido que aquellos poseyeran y acreditaran la solvencia económica, financiera y técnica necesaria para que se les adjudicara el correspondiente contrato. Debe tenerse en cuenta, por una parte, que la tramitación de emergencia dispensa de instruir el correspondiente expediente de contratación, rebajando por tanto el nivel de exigencia de la observancia de las formalidades prescritas por la ley en supuestos de tramitación alternativa, pero debe considerarse, por otra, que **la capacidad y la solvencia son exigencias de derecho material cuya dispensación no está expresamente prevista por la Ley para los supuestos en que se aplique la tramitación de emergencia.** En su virtud, este Tribunal de Cuentas entiende que la aceptación por parte de la entidad correspondiente del riesgo de llegar a contratar a una persona sin capacidad jurídica o inhabilitada para contratar con el sector público, o a un empresario que no acreditase en la forma legalmente exigible la solvencia necesaria para atender los compromisos asumidos mediante el contrato, debería haber sido soportada en cada caso mediante la justificación suficiente de que la urgencia de la necesidad objeto de atención era incompatible con la comprobación de la capacidad y de la solvencia del correspondiente adjudicatario, en adecuación de la tramitación de emergencia a los principios de buena gestión (puntos 2.6, 2.30, 2.39, 2.56, 2.65, 2.72, 2.79, 2.91 y 2.102).*

*En relación con la cuestión de la acreditación de la capacidad y de la solvencia de los contratistas en la tramitación de emergencia, resulta ilustrativo citar el Dictamen 221/2021 del Consejo de Estado, aprobado el 6 de mayo de 2021, en el que recuerda que “**incluso en los***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/37

supuestos en los que se acude a la contratación de emergencia, la Administración contratante no queda relevada de la obligación de verificar el cumplimiento por los contratistas de los requisitos básicos establecidos en la LCSP para garantizar su capacidad y solvencia, así como para valorar la relación de su actividad con el objeto del contrato que se pretende celebrar”.

3.4. Conectado con la anterior conclusión, se han identificado en tres entidades supuestos en los que las prestaciones objeto del correspondiente contrato no formaban parte del objeto social del contratista, lo que supuso contratarle para la realización de prestaciones que no formaban parte de su tráfico mercantil. En estos supuestos resultaba exigible que el órgano de contratación justificase la imposibilidad de celebrar el contrato con empresas en cuyo objeto social se incluyesen las prestaciones objeto de contratación, justificación que no consta en ninguno de los expedientes fiscalizados en los que concurría la circunstancia expuesta. No obstante, consta en los respectivos expedientes que todas las prestaciones comprometidas fueron realizadas, y que se entregaron los suministros adquiridos (puntos 2.7, 2.19 y 2.91).”

Sobre las consecuencias de la falta de objeto social relacionado con el objeto del contrato, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 20/02 de 6 de julio de 2002, recoge lo siguiente: **“Sabido es que la capacidad de obrar de las personas jurídicas se define por su objeto social, como expresamente se declara en el artículo 197.1 de la Ley para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios al precisar que la finalidad o actividad de la personas física o jurídica ha de tener relación directa con el objeto del contrato, pero que también resulta, para los contratos en general, del artículo 15.2 de la misma Ley en cuanto exige que la capacidad de obrar se acredite mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que debe figurar necesariamente el objeto social en cuanto determinante de la capacidad de obrar de las empresas”.** Y en noviembre de 2003, la propia Junta afirmaba lo siguiente (informe 32/2003): **“la misma conclusión, para todo tipo de contrato, debe obtenerse de las declaraciones genéricas del artículo 15.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que al establecer el precepto legal que la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro mercantil” aclarando que ello será así cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable añadiendo que si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constasen las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, resulta indudable que, se ponen en conexión, al regular la capacidad de obrar, el objeto de la persona jurídica con el propio del contrato de que se trate pudiendo afirmarse que, en definitiva el artículo 15.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece, para todo tipo de contratos, en cuanto a la capacidad de obrar, la misma exigencia que, para los contratos a que se refiere, consagra el artículo 198.1 de la propia Ley”.**

De los datos aportados, se califica el hecho de que la Conselleria haya contratado con empresas que no han acreditado su capacidad y solvencia para ser contratistas como un vicio de nulidad de pleno de derecho, dado que se ha contratado con empresas que carecían de capacidad y solvencia para ellos, adquiriendo derechos cuando se carecían de los elementos esenciales para su adquisición.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/37

2ª.- Respecto al hecho de que los contratos analizados se hayan adjudicado mediante encargo directo, acreditándose que en los mismos periodos de tiempo se podrían encontrar en el mercado los mismos artículos a precios inferiores.

La contratación de emergencia regulada en el art. 120 LCSP permite eximir al órgano gestor de la tramitación formal del expediente de contratación, pero no ampara la opción de prescindir de los principios inspiradores de la ley: publicidad, concurrencia y no discriminación (art. 1.1).

El Tribunal de Cuentas, en su INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES, OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y FUNDACIONES ESTATALES, al respecto de esta cuestión, indica:

*“3.5. En la mayor parte de los contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que **habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa** (puntos 2.14, 2.23, 2.59, 2.68, 2.93, 2.109, 2.116, 2.119 y 2.125).*

*3.6. En la mayor parte de los contratos fiscalizados el precio ha sido fijado mediante la sola aceptación de la oferta presentada por el respectivo contratista, al concurrir circunstancias tales como la **falta de información del órgano de contratación sobre los precios imperantes en el mercado, o la solicitud de tan solo una oferta. La situación expuesta ha podido contribuir a que se hayan producido significativas diferencias de precios en los productos objeto de contratación, principalmente en las adquisiciones de material sanitario, dicho sea esto sin perjuicio de la dificultad de extraer conclusiones relevantes y representativas a partir de una comparación entre los precios obtenidos, para contrataciones de productos similares, por diferentes entidades que forman parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización -comparación que requeriría analizar un número muy elevado de variables que condicionan cada una de las contrataciones aisladamente consideradas** (puntos 2.24, 2.25, 2.34, 2.45, 2.59, 2.68, 2.73, 2.82, 2.93, 2.94, 2.109, 2.116, 2.119 y 2.125).*

(...)

*4.3 Salvo en los supuestos en los que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, **resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos en que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.**”*

De los datos aportados, se califica el hecho de que la Conselleria de Sanitat haya contratado directamente las prestaciones sin dejar constancia de otras ofertas existentes en el mercado como irregularidad no invalidante, procediendo la formulación de mejoras en orden a garantizar la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, en la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/37

actuación de la entidad, en orden a evitar un sobre coste en la realización de gastos con fondos de procedencia pública.

3ª.- Respecto al retraso temporal en el suministro inicial/final de los bienes adquiridos.

La contratación de emergencia regulada en el art. 120 LCSP permite eximir al órgano gestor de la tramitación formal del expediente de contratación, pudiendo *“ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

Dicho precepto únicamente establece un límite temporal, a saber, que el **“el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a)”**, no estableciendo ninguna otra limitación al respecto del plazo máximo para la finalización de la ejecución de la prestación contratada (suministro de productos sanitarios en el caso de las contrataciones analizadas).

Al respecto de lo anterior, en algunas de las contrataciones analizadas se ha acreditado la superación de dicho plazo de un mes, por ejemplo:

Contrato [REDACTED]

- Fecha de encargo: 15/04/2020, según resolución.
- Fecha de inicio ejecución: 29/05/20, primer suministro.
- Fecha de fin ejecución: 26/02/21, último suministro.

No obstante lo anterior, el **retraso en la finalización de la ejecución de las prestaciones contratadas**, que incluso excede el periodo de la declaración del estado de alarma, supone un incumplimiento de falta de acreditación de los presupuestos de hecho que exige el art. 120 LCSP para la aplicación del procedimiento de emergencia, a saber, *“cuando la Administración tenga que **actuar de manera inmediata** a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”*.

En el ejemplo arriba transcrito, la prestación consistente en el suministro de productos sanitarios se habría iniciado 1,5 meses más tarde de la fecha del encargo, y habría finalizado más de 10 meses más tarde desde la fecha del encargo.

En este sentido, se pronuncia el “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DEL COVID-19 – ANUALIDAD 2020”, del que se resaltan los siguientes pasajes de interés, en apoyo de la conclusión realizada:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/37

“Los incumplimientos y/o limitaciones al alcance más significativos observados en los contratos fiscalizados se indican detalladamente en el Informe y consisten, principalmente, en la falta de acreditación de los supuestos de hecho que dan lugar a la contratación de emergencia, en la falta de constancia de los precios de las prestaciones contratadas en los respectivos contratos, en la imposibilidad de verificar la adecuada ejecución del contrato o su recepción de conformidad y en la falta de formalización por escrito de los contratos ejecutados en el exterior.

(...)

Los incumplimientos más reiterados se han observado en la Conselleria de Sanidad, donde en 30 expedientes no hemos podido verificar la adecuada ejecución del contrato ni su recepción de conformidad, ni su liquidación, para la comprobación de lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

(...)

3.1.5. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Expedientes 12 al 42

En la revisión efectuada de los treinta y un expedientes tramitados por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por un importe conjunto de 152,5 millones de euros, cabe señalar lo siguiente:

1. No hemos podido comprobar, en ningún caso, si el periodo comprendido entre la ordenación de la ejecución de las prestaciones por parte del órgano competente y su inicio es igual o inferior a un mes, al realizarse dicha ordenación de forma verbal. Todo ello, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP y, por tanto, su adecuada tramitación mediante el procedimiento excepcional de emergencia.

(...)

3. En once contratos (26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 38, 41 y 42) no se ha dictado el acuerdo o declaración de la emergencia por parte del órgano competente, a fin de motivar la necesidad del contrato y la adecuada aplicación del régimen extraordinario que establece la LCSP en su artículo 120.

4. En los contratos 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 32 no consta un informe técnico justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato a realizar y de la situación de emergencia que motiva la tramitación del expediente.

(...)

6. RECOMENDACIONES

Los órganos responsables de la Generalitat, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan para mejorar la gestión contractual de la Administración de la Generalitat.

Respecto a la tramitación de emergencia

1. En los expedientes **debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos**, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.

2. En los expedientes debe indicarse que **la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación, deslindándola adecuadamente, en su caso, de otras actuaciones necesarias para completar la actuación acometida pero que no tengan carácter de emergencia, las cuales habrán de ser contratadas con arreglo a la tramitación ordinaria.**”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/37

En la misma línea, el “INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR VÍA DE EMERGENCIA – Marzo 2021”, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), establece al respecto de la cuestión:

“En los contratos tramitados por vía de emergencia en 2018 y 2019, se han detectado algunos supuestos en los que el objeto y la duración del contrato no parece encajar con la concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo 120 de la LCSP, habilitantes para la tramitación con carácter de emergencia, sobre todo por el periodo de vigencia indicado que parece superar la cobertura y prestación restrictiva y por el tiempo imprescindible que lleva aparejada los contratos tramitados por esta vía.

A modo de ejemplo, se cita la tramitación de contratos de concesiones para la explotación de servicios públicos o de consultoría para la realización de encuestas.

Esta casuística se ha visto, aunque en un porcentaje muy bajo, en determinados contratos de emergencia provocados por el COVID-19 en los que la duración del contrato supera los 365 días. La falta de documentación y de publicidad en las plataformas no permite comprobar la idoneidad de tal extremo.

(...)

De igual modo, sería recomendable la elaboración de pliegos de condiciones generales conforme al artículo 121 de la LCSP, en determinadas contrataciones cuyo objeto se conozca previamente y para las que pueda resultar de carácter urgente su contratación, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes y facilitándose, en consecuencia, acudir a otras fórmulas previstas en la LCSP y evitar el posible abuso del contrato de emergencia.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y circunstancia, se recomienda valorar la oportunidad de optar por la tramitación con carácter de urgencia, conforme al artículo 119 de la LCSP, o incluso por la adjudicación mediante el procedimiento negociado por razón de imperiosa urgencia, dándose las circunstancias recogidas en el artículo 168.b) de la LCSP, puesto que ambas opciones, especialmente esta última, pueden proporcionar la agilidad necesaria en la tramitación sin que se vean mermados los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, así como el resto de garantías procedimentales y controles (como el sometimiento al recurso especial en materia de contratación) que consagra la LCSP. En este sentido deben recordarse las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19.”

De los datos aportados, se califica el retraso temporal en el suministro inicial/final de los bienes adquiridos, como un supuesto de anulabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	32/37

caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/37

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	34/37

a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Decreto 7/2020, de 28 de marzo, del presidente de la Generalitat, por el que se crea la comisión de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de COVID-19 en la Comunitat Valenciana. Modificado por el Decreto 8/2020, de 13 de junio.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/37

- Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consell, sobre control financiero permanente en sustitución de la intervención previa como consecuencia de la pandemia por el COVID-19.
- Resolución de 28 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan en la comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de COVID-19 en la Comunitat Valenciana las facultades ordinarias de contratación referidas a aquellos contratos que estén estrechamente vinculados a los hechos justificativos de la declaración del estado de alarma.
- Resolución de 6 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan en la comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de COVID-19 en la Comunitat Valenciana determinadas facultades en materia de contratación referidas a aquellos contratos que sean estrictamente necesarios para hacer frente a la infección de COVID-19 en la Comunitat Valenciana.

En razón a todo lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública:

Primera.- Que por la entidad se proceda a iniciar los mecanismos de revisión de oficio de los contratos adjudicados a mercantiles que no han acreditado su capacidad y solvencia para ser contratistas, lo que supone un vicio de nulidad de pleno de derecho, adquiriendo derechos cuando se carecían de los elementos esenciales para su adquisición.

Segunda.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de que las contrataciones se ajustan a precios de mercado y los argumentos objetivos que así lo acrediten o, en su defecto, de las razones o motivos basados en el interés general que justifican la contratación no basada en precios de mercado. En este sentido:

- En los contratos analizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- En los contratos analizados el precio ha sido fijado mediante la sola aceptación de la oferta presentada por el respectivo contratista, al concurrir

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/37

circunstancias tales como la falta de información del órgano de contratación sobre los precios imperantes en el mercado, o la solicitud de tan solo una oferta. La situación expuesta ha podido contribuir a que se hayan producido significativas diferencias de precios en los productos objeto de contratación.

- Salvo en los supuestos en los que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos en que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

Tercera.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de:

- En los expedientes debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.

- En los expedientes debe indicarse que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación.

- En los expedientes debe formalizarse la ordenación verbal de las contrataciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP y, por tanto, su adecuada tramitación mediante el procedimiento excepcional de emergencia.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

37

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2022 09:18:49
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/37